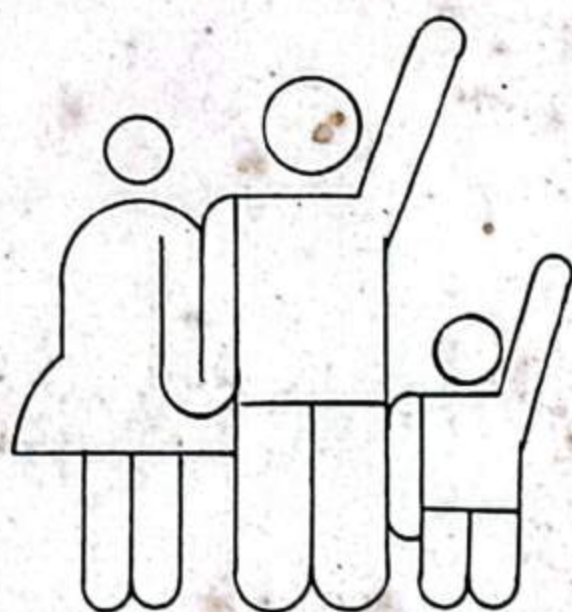


Oscar Arango!



**Los Movimientos Cívicos
y la DEMOCRACIA local.**

Sindicato de Educadores de Risaralda, SER.

MOVIMIENTOS CIVICOS Y DEMOCRACIA LOCAL

OSCAR ARANGO GAVIRIA

"Es cierto que queremos, que anhelamos la democracia municipal. Pero lo que más anhelamos, lo que más amamos es la vida.

La democracia solo puede germinar por los anchurosos caminos de la vida".

CLARA LOPEZ OBREGON
Concejal de Bogotá 1986

	Pág.
4.1. A qué se debe?	59
4.2. Algunos temas y problemas políticos	60
5. La nueva situación política y el movimiento cívico	75
ANEXOS:	86
Anexo 1	91
Anexo 2	99
Anexo 3	103
Anexo 4	

1. APUNTES PREVIOS

Uno de los problemas que hoy convoca la atención de los colombianos, apunta a explicar las relaciones entre el Movimiento Cívico y la Democracia Local. Sin profundizar en lo uno y lo otro es improbable que se entiendan las dimensiones de la Reforma Política que modifica la vida municipal en el país y resulta todavía más seguro que no sepamos apreciar con sentido crítico el perfil de la nueva nación que se expresa por fuera de los límites del constitucionalismo.

Para ilustrar al lector sobre la magnitud de los debates que pueden producirse alrededor de las contradicciones políticas que aquí intentamos evaluar, se han seleccionado dos textos de dos destacados colombianos: uno, del expresidente López Michelsen, y otro, del exministro de gobierno Jaime Castro. Iniciemos con el primero.

1.1. Los Paros Cívicos y el Pensamiento Liberal

Antes de la realización del Primer Paro Cívico Nacional (1977) y con el olfato político que siempre le ha caracterizado, Alfonso López Michelsen presentaba ante la opinión pública un balance de la conflictiva situación

2. CIUDAD Y CIUDADANO: RUPTURAS Y APROXIMACIONES

2.1. Las ciudades y el desarrollo del capitalismo

Unos comentarios, así sean breves y esquemáticos, sobre la naturaleza y funciones de la ciudad (municipio) en el capitalismo resultan útiles para tratar de comprender nuestros puntos de vista posteriores tanto en lo referido a los Movimientos Cívicos que hunden sus raíces en las crisis municipales, como en los criterios que expondremos a propósito de las reformas políticas que habrán de modificar en Colombia la administración local y departamental.

Comencemos por desvirtuar una fuerte tradición de nuestra historiografía local que, en contravía de todas las evidencias históricas, continúa difundiendo la ingenua (más no inocente) interpretación del origen de nuestras municipalidades como si fueran el exclusivo resultado del heroísmo, la valentía, el arrojo y tantos otros adjetivos con que se califica a nuestros antepasados, los colonizadores antioqueños. Según esta apreciación, la vida urbana puede llegar a ser una realidad aún si las condiciones económicas y sociales previas no han sido creadas. Nosotros, por nuestra parte, defendemos otro punto de vista sobre este problema. Las ciudades (y en este concepto caben las grandes y pequeñas municipalidades creadas al calor de la no muy lejana tarea de la colonización antioqueña) aparecen como un producto característico del desarrollo del capita -

3. MOVIMIENTOS CIVICOS: LA TEORIA Y LA PRACTICA

3.1. La Teoría

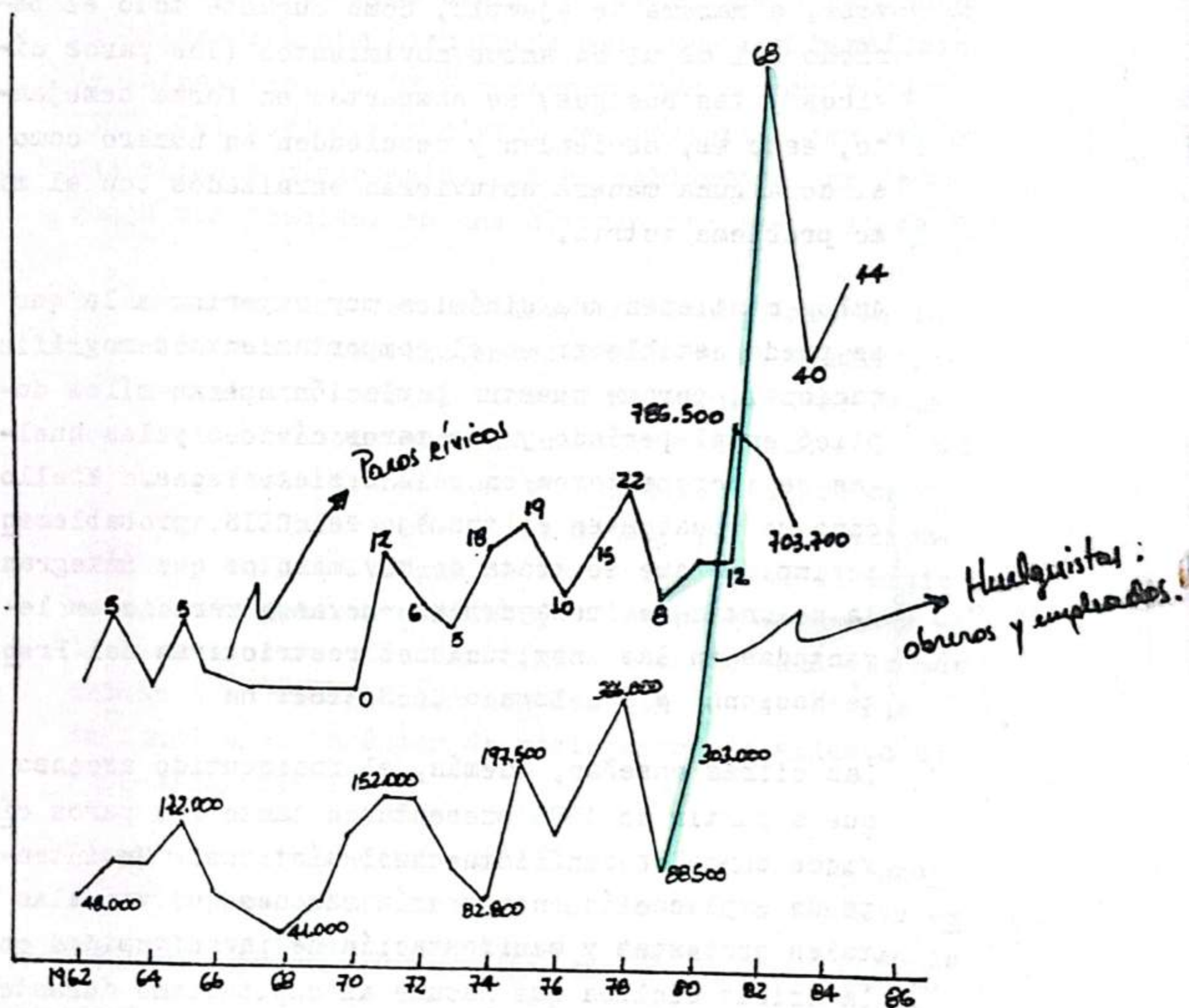
En opinión del sociólogo francés Alain Touraine, el Movimiento Social se puede definir como una conducta colectiva, dirigida por un actor de clase y contra un adversario de clase, en disputa por la orientación general de la historicidad (12). Es necesario enfatizar, por tanto, que los Movimientos Sociales deben asimilarse como luchas que no se pueden restringir a prácticas o procesos sociales específicos, sino que se trata de una dinámica en donde es la totalidad del modelo de sociedad la que queda en cuestión. De allí que los Movimientos Sociales impliquen un modelo alternativo de sociedad que, al menos en sus líneas gruesas, legitime las acciones proyectadas y cohesione las voluntades de quienes lo interiorizan.

Las Luchas Sociales, por el contrario, las caracteriza Touraine como formas de acción conflictual organizada, dirigidas por un actor colectivo contra un adversario, por el control de un campo social determinado. Estas luchas pueden ser por la afirmación (conquista de mejoras para el bienestar de la comunidad) o por la simple defensa de lo que ese actor colectivo ya posee (las llamadas por él, luchas críticas). (13)

(12) TOURAINE, Alain. Citado por GIRALDO, Javier y CARMARGO, Santiago. Paros y Movimientos Cívicos en Colombia. En Controversia, No.128 CINEP, Bogotá, 1985. p.31

(13) Ibid. p.32

COLOMBIA. MOVIMIENTO CIVICO Y HUELGUISTICO, 1962-1984



Fuente. BUENAVENTURA, Nicolás. ob. cit.

4. REFORMA POLITICA MUNICIPAL; PROGRESOS Y LIMITACIONES

4.1. A qué se debe?

El paquete de reformas políticas y económicas aprobado por el Congreso Nacional durante 1985 y que compete a la vida municipal y departamen-
tal, no podría entenderse, ni en su signifi-
cado ni en sus orígenes si se dejan por fuera
los avances obtenidos por el movimiento cívico
y popular; los compromisos adquiridos por el
gobierno nacional en la firma de acuerdos con
el movimiento guerrillero; y, naturalmente,
las propias necesidades de modernización del
régimen político y el Estado colombiano. O,
para expresarlo con la justificación de Jaime
Castro, en un documento que ya se ha citado:

"Esa falta de articulación entre el Estado y
la sociedad ha conducido a la clientelización
de la política, medio atípico de la participa-
ción ciudadana, y ha creado formas también atí-
picas de expresión colectiva como la absten-
ción, el paro cívico y parcialmente la guerri-
lla" (40). Ha sido pues la incapacidad de un
Estado centralista y autoritario para dar so-
lución a primarias necesidades de transporte,
servicios, educación, salud y participación
ciudadana, lo que ha obligado a la población
de cientos de municipios a desarrollar la pro-
testa organizada como mecanismo de presión pa-
ra encontrar efectiva solución a sus necesida-
des .

(40) CASTRO, Jaime. ob. cit. p. 12.

ANEXO 2.

Decreto número (3446) de 1986 (14 noviembre).

"Por el cual se reglamenta el título 9 del Código de Régimen Municipal en lo relacionado con la participación de los usuarios y entidades cívicas en las juntas o concejos directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el ordinal 3 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1.- Para los fines de este decreto, son servicios municipales los de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos y aseo, prestados por establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales, sociedad de economía mixta y entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado del orden municipal.

Artículo 2.- Son entidades cívicas, para los efectos de este decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten asociar, bajo el carácter de socios, miembros, o afiliados, a usuarios del servicio o servicios públicos prestados por la respectiva entidad descentralizada del orden municipal.

Artículo 3.- Son usuarios las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios públicos previstos en el artículo 10. del presente decreto, que hayan figurado ininterrumpidamente como destinatarias de las últimas seis (6) facturaciones, cuando estas tengan periodicidad mensual,

ANEXO 3.

Preguntas y Respuestas sobre la Consulta Popular Defendida por el Gobierno.

- Para qué son las consultas?

Para que los ciudadanos de un municipio decidan directamente sobre asuntos administrativos de orden local.

- Quiénes tienen la iniciativa de provocar las consultas?

Tienen la iniciativa los respectivos alcaldes (previa autorización del gobernador o del Presidente de la República en el caso de Bogotá), los concejales del municipio (solicitud de una tercera parte de ellos) y los ciudadanos (por solicitud de cinco debidamente domicialidos en el municipio). En este último caso la solicitud debe contar con el apoyo de por lo menos el 5% de los ciudadanos que forman el censo electoral del municipio.

- Quén autoriza la consulta?

El gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Especial de Bogotá, autorizará al correspondiente alcalde para que convoque a consulta.

-Cuál es el contenido de la consulta?

En cada fecha de consulta popular, solo podrá formularse una pregunta, de tal manera que la decisión ciudadana sea sí o no ante el asunto consultado.

- Quién decide sobre la legalidad de la consulta?

El correspondiente Tribunal Administrativo.